

UAIP 120-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día diez de noviembre del dos mil veintiuno.

El día dieciocho de octubre del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXX, quien requiere: "(...) Listado ACTUALIZADO con el nombre y correo electrónico de todos los Oficiales de Gestión Documental y Archivo de las instituciones nacionales, sean éstos de: Ministerios, Autónomas, Presidencia, Otras Dependencias del Estado, Gobernaciones, Alcaldías, Hospitales, Organizaciones No Gubernamentales".

Por auto de las diez horas del veinte de octubre del año en curso, se admitió la solicitud e inició el procedimiento para la localización de la información.

Mediante proveído de las quince horas con treinta minutos del cuatro de noviembre del año que transcurre, se amplió el plazo para la entrega de la información por las razones legales ahí expuestas.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, así como establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad dispuesto en el artículo 4 LAIP por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

En el caso de autos, resulta procedente aclarar al peticionario que el Directorio que se entrega en este procedimiento administrativo de acceso, contiene la información que los entes obligados –municipales y no municipales- han comunicado a este Instituto en relación a sus Oficiales de Gestión Documental y Archivo, el cual se encuentra actualizado al día diez del mes y año que transcurre. De ahí que, al encontrarse supeditado a ninguna de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde su entrega al peticionario.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud.
2. Entréguese al interesado la documentación, en la forma enunciada en este proveído.

3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE